

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA



Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO – PREVIO INCIDENTE
RADICACIÓN:	11001-33-31-013-2022-00281
ACCIONANTE:	JUAN LUIS GUTIÉRREZ RESTREPO Y OTROS
ACCIONADA:	MINISTERIO DEL TRABAJO
ASUNTO:	AUTO 1 REQUERIMIENTO

Teniendo en cuenta que la coordinadora de Grupo Interno de Trabajo de Atención Jurídica de la Dirección Territorial Bogotá del Ministerio de Trabajo remitió al juzgado memorial vía correo electrónico el 19 de agosto de 2022, informando que dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 10 del agosto de 2022, ya que resolvió de fondo las solicitudes del accionante. Con **radicado N° 08SE2022711100000015331 de fecha 18/08/2022**, las peticiones 05EE2022771100000012376 del 31 de marzo de 2022 y 05EE2022771100000036780 del 29 junio de 2022, comunicándole que se procedió a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes con la asignación de un Inspector de Trabajo y de Seguridad Social adscrito al Grupo Prevención, Inspección y Vigilancia en Materia Laboral; y con **Radicado N° 08SE20224300000037860 de 13/08/2022**, brindó contestación a la queja 05ee2022430000000045017 del 5 de agosto de 2022; respuesta a la que menciona dio alcance con oficio 02EE2022410600000027681 mediante correo electrónico del 18 de agosto de 2022, sin que hubiese aportado este último oficio (fl. 19 a 32), ni se haya demostrado el envío de la comunicación 08SE2022711100000015331 de fecha 18/08/2022 al peticionario.

De igual forma, el accionante envió por correo electrónico el día 22 de agosto de 2022, solicitud de incidente de desacato por incumplimiento del fallo de tutela en referencia, aduciendo que recibió respuesta parcial e incompleta, pues sobre “inspección y vigilancia” de las Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria cuya solicitud fue radicada en el Ministerio del Trabajo el pasado 16-mar-2022, registrada

en esa entidad 31 de marzo de 2022 y reiterado el 29-jun-2022, no se ha obtenido respuesta y/o evidencia documental que permita inferir que el mandato judicial emanado de su Despacho fue atendido en los términos, plazos y condiciones ordenados en su resolución judicial, ya que solo le dio contestación la oficina de Control Interno Disciplinario.

Por lo anterior, ante la inconformidad planteada por el accionante y como quiera que el juez de tutela tiene la obligación de velar por el cumplimiento del fallo independientemente del incidente de desacato que tiene como finalidad imponer una sanción, el Despacho previo a abrir dicho trámite incidental, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y la Sentencia C-367 del 11 de junio de 2014 de la H. Corte Constitucional, dará inicio al respectivo trámite de verificación de cumplimiento de tutela.

En consecuencia, se dispone:

1.Requerir al **MINISTRO DEL TRABAJO**, para que se sirva allegar soporte del envío de la comunicación **08SE2022711100000015331** de fecha **18/08/2022 al petionario**, así como del mensaje de datos del 18 de agosto de 2022 y/o del oficio 02EE2022410600000027681 con el cual se menciona se dio alcance a la respuesta emitida por la oficina de control interno con **08SE20224300000037860** de **13/08/202** rad.

Para lo anterior se le concede un término máximo de **cuarenta y ocho (48) horas** a partir de la notificación de la presente providencia.

Por secretaria notifíquese esta decisión vía correo electrónico.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA

Jueza

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación en estado electrónico No. 099 de fecha 25-08-2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2022-00281

Firmado Por:
Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30036d12476ff8ef803f55b64d229dde48e90f6de9b1723cf7bc7c3d737bf5a**

Documento generado en 24/08/2022 07:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>